

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

REF. 080013110003-2023-00056-00

PROCESO: UNION MARITAL HECHO.

DEMANDANTE: ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO.

DEMANDADA: MARSELLA BEATRIZ OLIVEROS OROZCO, JHOVANY OLIVEROS OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JAIRO RAFAEL OLIVEROS PAEZ, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

En atención al anterior informe secretarial y revisada la demanda, se constata que la misma fue presentada en debida forma, por lo que el Despacho la admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada mediante apoderado Judicial por la señora **ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO** contra los señores **MARSELLA OLIVEROS OROZCO y JHOVANY OLIVEROS OROZCO**, en calidad de herederos determinados del fallecido **JAIRO RAFAEL OLIVEROS PAEZ**, y los herederos indeterminados del mismo

2.- Notifíquese a los señores **MARSELLA OLIVEROS OROZCO y JHOVANY OLIVEROS OROZCO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado de la demanda por el termino de 20 días.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.-Téngase al Dr. **RAMIRO DE JESUS BLANCO FUENTES** como apoderado Judicial de la señora **ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 39
Fecha: 7 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha: 6 de
marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfa44dad7f51a5a80d501d50d01895acbb3b3b0c9163d4f005fbbdde73bb08**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>